



HONORABLE ASAMBLEA:

001948

El suscrito, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXI Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco respetuosamente a fin de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA**, motivando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Valle del Yaqui se localiza, como bien sabemos al Sur de nuestro Estado, mismo que se identifica como una región con vocación agrícola.

La Zona del Valle del Yaqui se conforma de alrededor de 450,000 hectáreas de tierras de irrigación, las cuales incluyen múltiples cultivos que van desde trigo, forrajes, algodón, maíz, y hortalizas, entre muchos otros.

Además, es considerado como uno de los más ricos en el país, según un estudio realizado en octubre de 2008, por el Instituto Nacional de Ecología, esta región es responsable de cerca de dos quintas partes de la producción anual de trigo de México.

Como lo advierte la OCDE, la agricultura es considerada como una de las actividades económicas, sociales y ambientales más esenciales para el ser humano.

Para Sonora y en específico para el Valle del Yaqui, la agricultura no sólo se trata de una actividad económica, sino que ésta, constituye una forma de vida, de patrimonio, de identidad cultural y familiar.

Desde tiempos ancestrales, y a través del tiempo se han aplicado diversas técnicas de cultivo, lo que ha generado que ésta sea un mecanismo utilizado para consecuentemente estar en posibilidades de realizar una de las necesidades más fundamentales de la humanidad, como lo es el alimentarnos, o de proveernos de materias primas para la industria textil.

Hoy en día, la tecnología ha avanzado a pasos agigantados, cada vez más se busca generar productos de mejor calidad que cumplan con los estándares nutricionales necesarios.

En nuestro Valle, la agricultura además de ser una fuente de alimentos, es el sustento de muchas familias, así como de generación de empleos, para la población de dichas zonas.

Realizar la mágica tarea de producir alimentos, lleva consigo muchos pasos a seguir, nuestros Agricultores, se enfrentan con un sinnúmero de situaciones que sortean magistralmente día a día.

Ante la situación actual de nuestro País, en la que estamos necesitando de mayores acciones contundentes, que nos permitan el progreso de nuestro desarrollo como país, como comunidad, como ciudadanos individuales, es que, después de percatarnos y

escuchar el clamor de nuestros agricultores respecto de la situación que viven a diario en los caminos vecinales de la región, es que se contempló la necesidad de hacer modificaciones a la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

La realización, progreso y culminación de cultivos, lleva consigo dedicación, esfuerzo y el monitoreo constante de los mismos.

De principio a fin en un cultivo, los agricultores se ven obligados a transportar semilla, insecticidas, nutrientes químicos, compost, fertilizantes, abonos verdes, entre muchos otros productos indispensables para el desarrollo y cuidado de los diversos cultivos, de la zona, lo que acarrea consigo la movilización de los mismos hacia las diferentes áreas de cultivo.

En la actualidad, muchos de nuestros agricultores se ven limitados para realizar este transporte, mediante el empleo de batangas o plataformas, ello en virtud de que en el artículo 44 de la Ley de Transporte del Estado, lo prohíbe.

Lo que lamentablemente trae de la mano las sanciones por parte de la autoridad para nuestros agricultores, en virtud de infringir con la misma, lesionando el bolsillo de los mismos, retrasando en algunos casos la aplicación puntual de los productos en los cultivos, así como que se busquen alternativas de evasión de responsabilidades, lo que en algunos casos ocasiona que el tránsito de los mismos, sea realizado a escondidas.

En este contexto, y ante la situación actual del país, con el incremento de la gasolina, y las demandas de los ciudadanos, y en virtud de que los costos de transporte mediante servicios arrendados, aumentaron considerablemente, y buscando siempre el

beneficio de nuestra sociedad, en específico en este caso, a los agricultores y productores de nuestro valle del Yaqui, de quienes ya se advirtió la importancia de su desempeño no sólo a nivel local, estatal y nacional sino internacional también, es que se plantea mediante la presente, la necesidad de realizar una modificación a dicho artículo, para efectos de que en tratándose de caminos vecinales, se puedan realizar los traslados de los diversos requerimientos indispensables para un cultivo, mediante la utilización de batangas, plataformas u otros medios similares.

Es por lo anterior que se considera la necesidad y urgencia de llevar a cabo modificaciones a la Ley de Transporte del Estado de Sonora, para los efectos antes referidos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del inciso a) de la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 44.- Para la prestación del servicio público de transporte de pasaje y carga, deberán destinarse los siguientes tipos de vehículos:

I.- ...

a) al g) ...

II.- ...

a) ...

Tratándose de Productos Agrícolas no elaborados, queda prohibida su transportación en plataformas, batangas u otros medios similares, salvo en tratándose de caminos vecinales.

b) ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora a 21 de Febrero del 2017.

ATENTAMENTE


C. DIEMETERIO OCHOA BAZUA.